



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y EVENTOS HERMANOS CORTÉS LTDA., TITULAR DE "PARRILLAS AMANCAY".**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-056-2019**

**Santiago, 20 JUN 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011 MMA); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (Bases Metodológicas); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012 MMA); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018 SMA); y en la Res. Ex. N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, el D.S. N° 38/2011 MMA establece los Niveles máximos Permisibles de presión sonora Corregido (NPC), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2º. Que, la persona jurídica Sociedad Gastronómica y Eventos Hermanos Cortés Limitada (el titular, la empresa o Hercor Ltda.), Rol Único Tributario N° [REDACTED], es administradora de la unidad fiscalizable "Parrillas Amancay" (el restaurante, la unidad fiscalizable o el recinto), ubicada en Avenida Los Pajaritos N° 3151, comuna de Maipú, Región Metropolitana. El recinto es clasificado como una "Fuente Emisora de Ruido", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º números 2, 3 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA, por tratarse de un recinto en el que se ejecutan actividades comerciales y de esparcimiento que generan emisiones de ruido hacia la comunidad.

3º. Que, con fecha 17 de noviembre de 2017, esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) recibió una **denuncia** presentada por doña Constanza Angélica Lagos Araya, mediante la cual indicó que hace aproximadamente 10 años la unidad fiscalizable estaría emitiendo ruidos molestos provenientes de música envasada y en vivo, lo que dificultaría poder conciliar el sueño y provocaría que los vecinos tuviesen que dormir con tapa oídos y pastillas. Luego, mediante Ordinario N° 2831, de fecha 24 de noviembre de 2017, esta SMA informó a la denunciante que la denuncia fue registrada en el sistema y su contenido se incorporó al proceso de planificación de Fiscalización.

4º. Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, mediante el Ord. N° 2975, esta Superintendencia del Medio Ambiente, encomendó a la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, la realización de actividades de fiscalización pertinentes, por denuncias de ruidos molestos, de diversas fuentes emisoras, entre las que se encuentra el establecimiento "Parrillas Amancay".

5º. Que, con fecha 02 de marzo de 2018, mediante el Ord. N° 1426, el Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, respondió el Ordinario precedente, informando con respecto a "Parrillas Amancay", que el día 18 de febrero de 2018, se habría constatado que el NPC registrado durante la inspección ambiental excedía el nivel máximo permisible para la Zona II del D.S. N° 38/2011 del MMA, realizada en una vivienda ubicada en la Zona ZH-4 del IPT de Maipú.

6º. Que, con fecha 24 de julio de 2018, la División de Fiscalización (DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el **Informe de Fiscalización** DFZ-2018-1692-XIII-NE, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 18 de febrero de 2018 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, el día 18 de febrero de 2018, siendo las 02:15 horas, funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (SEREMI de Salud RM) se constituyeron en el domicilio de la denunciante individualizada en el considerando anterior, ubicado en Pasaje Adonay N° 3129, comuna de Maipú, Región Metropolitana, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

7º. Que, asimismo, según consta en la Ficha de Nivel de Presión Sonora, durante la fiscalización se realizó una medición del nivel de presión sonora, en un punto situado detrás de la fuente emisora identificada, el cual correspondió al patio frontis de la vivienda de la denunciante (Receptor N° 1), medición realizada en condiciones de medición externa, entre las 02:19 y las 02:25 horas. En la ficha correspondiente, se indicó que el ruido medido correspondió a ruido proveniente de música en vivo desde el restaurante.

8º. Que, de acuerdo a la información contenida en la Ficha de Información de Medición de Ruido, la ubicación geográfica del punto de medición corresponde a la detallada en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Ubicación geográfica del punto de medición**

| Punto de medición | Coordenada norte | Coordenada este |
|-------------------|------------------|-----------------|
| Receptor N° 1     | 6.292.060,05     | 336.875,47      |

*Coordenadas receptores. Datum: WGS 84, Huso 19s.*

9º. Que, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, contenida en el Informe individualizado en el considerando 6º de este acto, el instrumental de medición utilizado en la medición consistió en un Sonómetro marca RION, modelo NL-20, número de serie 477550, cuya fecha de emisión del certificado de calibración es el 24 de agosto de 2017; y un Calibrador marca RION, modelo NC-74, número de serie 35073374, cuya fecha de emisión del certificado corresponde al 28 de septiembre de 2017.

10º. Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la zona correspondiente al lugar donde se ubica el receptor sensible. En base al Plan Regulador Comunal de Maipú, se constató que el receptor se encuentra en la zona de emplazamiento ZH-4 “Zona Habitacional 4” de acuerdo a dicho Instrumento de Planificación Territorial, homologable a la Zona II de la Tabla Nº 1 del artículo 7º del D.S. Nº 38/2011 MMA, conforme a lo indicado en el Artículo 34 de dicho Plan, que señala los usos de suelo permitidos para zonas preferentemente habitacionales; y, por tanto, el nivel de presión sonora máximo permitido en horario nocturno es de 45 dB(A).

11º. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia D.S. Nº 38/2011 MMA. En efecto, la medición en el Receptor Nº 1, realizada con fecha 18 de febrero de 2018, en condición externa, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 10 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido en el correspondiente Receptor se resume en la siguiente Tabla:

**Tabla Nº 2: Evaluación de medición de ruido en Receptor Nº 1**

| Receptor      | Horario de medición           | NPC [dB(A)] | Ruido de Fondo [dB(A)] | Zona DS Nº38/11 | Límite [dB(A)] | Excedencia [dB(A)] | Estado |
|---------------|-------------------------------|-------------|------------------------|-----------------|----------------|--------------------|--------|
| Receptor Nº 1 | Nocturno (21:00 a 07:00 hrs.) | 55          | No afecta              | II              | 45             | 10                 | Supera |

*Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2018-1692-XIII-NE.*

12º. Que, se dejó constancia en la Ficha de Medición de Ruido que el ruido de fondo no afectó la medición.

13º. Que, posteriormente, con fecha 17 de agosto de 2018, esta Superintendencia recibió el Oficio Nº 38/2018, mediante el cual, la Ilustre Municipalidad de Maipú informó a esta SMA sobre una denuncia presentada por doña Nicole Gutiérrez Candia, por ruidos molestos que provendrían del recinto ubicado en Avenida Pajaritos Nº 3151, comuna de Maipú. La Municipalidad informó, además, que habría realizado una fiscalización en la unidad fiscalizable los días 13 y 15 de julio de 2018, estableciendo que los niveles de emisión sonora superarían el límite permitido por la normativa vigente. Asimismo, la Municipalidad acompañó las respectivas Acta y Fichas de Medición de Ruido, las cuales, si bien no podrán ser ponderadas como prueba en el presente procedimiento sancionatorio ya que no fueron realizados conforme a lo prescrito en el D.S. Nº 38/2011 MMA, igualmente se tendrán presentes.

14º. Que, mediante el Ord. Nº 2099, de fecha 24 de agosto de 2018, esta SMA informó a la denunciante, Sra. Nicole Gutiérrez Candia, que se habría tomado conocimiento de su denuncia por ruidos molestos por el funcionamiento del restaurant Amancay, y que sería incorporada en el proceso de planificación fiscalización, de conformidad a las competencias de la SMA.

15º. Que, mediante el Ord. Nº 2226, de fecha 06 de septiembre de 2018, esta SMA encomendó a la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, actividades de fiscalización ambiental, relacionadas con ruidos molestos de diversas fuentes emisoras, entre ellas, del restaurant Amancay.

16º. Que, en respuesta, mediante el Ordinario Nº 5691, de fecha 24 de octubre de 2018, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana informó a esta Superintendencia, con respecto a “Parrillas Amancay”, que los días 30 de septiembre y 06 de octubre de 2018, personal técnico del Servicio, habría concurrido al domicilio de la denunciante Sra. Nicole Gutiérrez Candia, constatando que el NPC registrado durante las inspecciones ambientales excedían el nivel máximo permisible para la Zona II del D.S. Nº 38/2011 del MMA, realizada en una vivienda ubicada en la Zona ZH-4 del IPT de la comuna de Maipú.

17°. Que, posteriormente, con fecha 02 de enero de 2019, en forma electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización Ambiental, individualizado como DFZ-2018-2723-XIII-NE, el cual contiene las Actas de Inspección Ambiental de fechas 30 de septiembre y 06 octubre, ambas de 2018, y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, los días 30 de septiembre y 06 de octubre de 2018, siendo las 02:48 y 01:53 horas respectivamente, funcionarios de la SEREMI de Salud RM arribaron al domicilio de la denunciante indicado en el considerando anterior, ubicado en pasaje Adonay N° 3140, comuna de Maipú, Región Metropolitana, a fin de realizar las respectivas actividades de fiscalización ambiental.

18°. Luego, en la misma fecha, esta Superintendencia informó a la denunciante Sra. Nicole Gutiérrez Candia, mediante la Carta N° 14 de 02 de enero de 2019, que se ha elaborado un informe técnico de fiscalización ambiental asociado a la visita inspectiva realizada en Pasaje Adonay N° 3140, efectuada con fecha 30 de septiembre de 2018, y que como primera medida para asegurar el cumplimiento normativo, fue enviada una copia del informe señalado al titular del establecimiento Parrillas Amancay. Al mismo tiempo, mediante la Carta N° 15 de fecha 02 de enero de 2019, esta Superintendencia informó al titular de Parrillas Amancay, sobre la superación de la Norma de Emisión de Ruidos, remitiéndole copia del informe técnico asociado.

19°. Que, asimismo, según consta en las Fichas de Niveles de Presión Sonora, durante cada fiscalización se realizaron mediciones del nivel de presión sonora en un mismo punto situado a un costado de la fuente emisora identificada, y que correspondió a patio trasero cubierto del domicilio de la denunciante (Receptor N° 1), ambas mediciones realizadas en condiciones de medición interna con ventana cerrada. En las fichas correspondientes a ambas mediciones, se indicó además, que el ruido medido correspondió a al proveniente de música orquestada amplificada.

20°. Que, de acuerdo a la información contenida en ambas Fichas de Información de Medición de Ruido, la ubicación geográfica del punto de medición corresponde a la detallada en la siguiente tabla:

**Tabla N° 3: Ubicación geográfica del punto de medición**

| Punto de medición | Coordenada norte | Coordenada este |
|-------------------|------------------|-----------------|
| Receptor N° 1     | 6.292.079        | 336.852,85      |

*Coordenadas receptores. Datum: WGS 84, Huso 19s.*

21°. Que, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, contenida en el Informe individualizado en el considerando 17 de este acto, el instrumental de medición utilizado en ambas mediciones consistió en un Sonómetro marca RION, modelo NL-20, número de serie 477550, cuyo Certificado de Calibración se emitió con fecha 24 de agosto de 2017; y un Calibrador marca RION, modelo NC-74, número de serie 35073374, cuyo Certificado de Calibración se emitió con fecha 28 de septiembre de 2017.

22°. Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la zona correspondiente al lugar donde se ubica el receptor sensible. Conforme a lo indicado también en el considerando 10° de este acto, en base al Plan Regulador Comunal de Maipú, se constató que el receptor se encuentra en la zona de emplazamiento ZH-4 "Zona Habitacional 4, Maipú Centro Oriente" de acuerdo a dicho Instrumento de Planificación Territorial, homologable a la Zona II de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011 MMA, conforme a lo indicado en el Artículo 34° de dicho Plan, que señala los usos de suelo permitidos para zonas preferentemente habitacionales; y, por tanto, el nivel de presión sonora máximo permitido en horario nocturno es de 45 dB(A).

23°. Que, según indican ambas Fichas de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia D.S. N° 38/2011

MMA. En efecto, tanto la medición en el Receptor N° 1, realizada con fecha 30 de septiembre de 2018, como la medición realizada en el mismo Receptor con fecha 06 de octubre de 2018, ambas en condición interna con ventana cerrada, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registran excedencias de 14 dB(A). El resultado de dichas mediciones de ruido en el correspondiente Receptor se resumen en la siguiente Tabla:

**Tabla N° 4: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1**

| Receptor                                 | Horario de medición           | NPC [dB(A)] | Ruido de Fondo [dB(A)] | Zona DS N°38/11 | Límite [dB(A)] | Excedencia [dB(A)] | Estado |
|--|-------------------------------|-------------|------------------------|-----------------|----------------|--------------------|--------|
| Receptor N° 1 (30 de septiembre de 2018) | Nocturno (21:00 a 07:00 hrs.) | 59          | No afecta              | II              | 45             | 14                 | Supera |
| Receptor N° 1 (06 de octubre de 2018)    | Nocturno (21:00 a 07:00 hrs.) | 59          | No afecta              | II              | 45             | 14                 | Supera |

*Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2018-2723-XIII-NE.*

24°. Que, se dejó constancia en las Fichas de Medición de Ruido que el ruido de fondo no afectó las mediciones.

25°. Que, finalmente, con fecha 13 de febrero de 2019, fue presentado a esta Superintendencia un escrito de doña Nicole Gutiérrez, mediante el cual solicita priorización de la formulación de cargos en contra de Parrillas Amancay, atendida la superación de la norma de emisión de ruidos y a la frecuencia en que continúan funcionando, extendiéndose música (orquesta en vivo), hasta las 04:30 horas de la madrugada.

26°. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 148/2019 de fecha 09 de mayo de 2019, se procedió a designar a Mauro Lara Huerta como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor suplente.

**RESUELVO:**

**I. FORMULAR CARGOS en contra de Sociedad Gastronómica y Eventos Hermanos Cortés Limitada, Rol Único Tributario N° [REDACTED] titular del recinto "Parrillas Amancay", ubicado en Avenida Los Pajaritos N° 3151, comuna de Maipú, Región Metropolitana, por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

| N°   | Hecho que se estima constitutivo de infracción  | Norma de Emisión   |      |                         |    |    |
|------|---|--|------|-------------------------|----|----|
| 1    | La obtención, con fechas 18 de febrero, 30 de septiembre y 06 de octubre de 2018, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 55, 59 y 59 dB(A), respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario | <p><b>D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</b></p> <p><i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table> | Zona | De 21 a 7 horas [dB(A)] | II | 45 |
| Zona | De 21 a 7 horas [dB(A)]   |  |      |                         |    |    |
| II   | 45  |  |      |                         |    |    |

| N° | Hecho que se estima constitutivo de infracción   | Norma de Emisión |
|----|--|------------------|
|    | nocturno, en condición externa la primera y en condición interna con ventana cerrada las siguientes, en un receptor sensible ubicado en Zona II. |                  |

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”*. Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha, no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los números 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas *“[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”*.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADAS** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a doña Constanza Angélica Lagos Araya y a doña Nicole Alejandra Gutiérrez Candia.

IV. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **15 días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. **TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que **Sociedad Gastronómica y Eventos Hermanos Cortés Limitada** opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en

caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

**VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

A la presente resolución, se acompaña en formato físico la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, infractores de menor tamaño”.

**VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

**VIII. SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

**IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** las denuncias, los Informes de Fiscalización Ambiental, las Fichas de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos N° 280, Piso 9, Santiago.

**X. TÉNGASE PRESENTE** que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que **Sociedad Gastronómica y Eventos Hermanos Cortés Limitada** estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este fiscal instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la SMA.

**XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **Rodrigo Antonio Cortés**

**Pérez y a doña Cynthia Katherine Cortés Pérez, representantes legales de Sociedad Gastronómica y Eventos Hermanos Cortés Limitada, domiciliados para estos efectos en Avenida Los Pajaritos N° 3151, comuna de Maipú, Región Metropolitana.**

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña **Constanza Angélica Lagos Araya**, domiciliada en Pasaje Adonay N° 3129, comuna de Maipú, Región Metropolitana, y a doña **Nicole Alejandra Gutiérrez Candia**, domiciliada en Pasaje Adonay N° 3140, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

**XII. TÉNGASE PRESENTE**, que el titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, **el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan**. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

Jaimé Jeldres García

Fiscal Instructor Suplente División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

LCM / NTR

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.

**Carta Certificada:**

- Sr. Rodrigo Antonio Cortés Pérez y Sra. Cynthia Katherine Cortés Pérez, representantes legales de Sociedad Gastronómica y Eventos Hermanos Cortés Limitada, Avenida Los Pajaritos N° 3151, comuna de Maipú, Región Metropolitana.
- Sra. Constanza Angélica Lagos Araya, Adonay N° 3129, comuna de Maipú, Región Metropolitana.
- Sra. Nicole Alejandra Gutiérrez Candia, Adonay N° 3140, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

**C.C:**

- Sra. María Isabel Mallea, Jefa Oficina Regional de la Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.